

| | | |
|---|-------------------------------------|------------------|
|  | ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO | Código: F-PI-028 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 1 de 16 |

CONTRATACIÓN DIRECTA: ¿FIGURA JURÍDICA VIABLE EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL EN COLOMBIA?

YULI GISELA VANEGAS FRANCO

Yulivanegas8@hotmail.com

VÍCTOR ESLEIDER RÍOS OCHOA

Victor015@hotmail.com

2015

Resumen: La Contratación Estatal es un tema de gran trascendencia en lo relativo a la administración pública. Dentro de este existen diferentes modalidades de selección del contratista, una de ellas es la Contratación Directa, modalidad que ha adquirido relevancia a la hora de contratar con el Estado. En el presente artículo se busca determinar la viabilidad de esta figura en Colombia a partir de su referente normativo y haciendo un análisis con respecto a la participación abierta y a la igualdad de oportunidades que deben primar en materia contractual de carácter público.

Palabras claves: Contratación Directa, Contratación Estatal, Igualdad de Oportunidades, Participación Abierta, Principios de la Contratación Estatal, Urgencia manifiesta.

Abstract: The Government Contracting is an issue of great importance in terms of public administration. Within this there are different procedures for selecting employers, one of which is the direct contracting modality that has gained prominence when contracting with the government. The present article is to determine the viability of this figure in Colombia from its normative reference and making an analysis about open participation and equal opportunities should prevail in contractual matters of public.

Key words: Direct Contracting, State Contracts, Equal Opportunities, open participation, Principles of State Procurement, manifest urgency.

1. INTRODUCCIÓN

La Contratación Estatal siempre ha sido un tema de gran importancia en los estudios jurídicos, máxime cuando hay evidencia de cómo, a través de esta, se presenta uno de los principales inconvenientes que afecta el progreso del Estado colombiano como lo es la Corrupción. Es claro, además, que en Colombia existe una normativa que

regula las formas en que el Estado hace sus contrataciones, escenario que se ha refinado con los principios en que esta se fundamenta, como lo son, por ejemplo, los principios de transparencia y de selección objetiva. De igual manera, no se puede desconocer que aún existen mecanismos que posibilitan hacer excepciones frente al acatamiento de dichos principios, los cuales pueden conllevar a una forma legal que provoque

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|
|  | ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO | Código: F-PI-028 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 2 de 16 |

la ejecución de actividades ligadas a la corrupción, al clientelismo y al oportunismo, donde predominan intereses personales y “favores políticos”, omitiendo de este modo la libre participación y la igualdad entre posibles oferentes.

Con la Contratación Administrativa se busca cumplir los fines del Estado contenidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, siendo esta una herramienta clave y viable para conducir al Estado por la vía del desarrollo económico y social, y así, proporcionar el Bienestar general de sus coasociados. Así, en Colombia existen varias modalidades de selección del contratista por parte del Estado, una de ellas, objeto del presente trabajo investigativo, es la Contratación Directa. De esta manera, el problema de investigación busca determinar la forma como dicha modalidad desvirtúa los principios de igualdad y de participación abierta, incrementándose con ello el índice de vulnerabilidad del sector público en prácticas de corrupción,

clientelismo y oportunismo político. Por tanto, la pregunta que orienta la investigación es la siguiente: ¿Es viable la modalidad de Contratación Directa como figura jurídica de la Contratación Estatal en Colombia desde la normativa vigente?

El trabajo que se desarrolla, por su carácter investigativo, requiere de un diseño metodológico que oriente su ejecución. El proyecto se enmarca dentro del Paradigma Crítico-social y su enfoque es primordialmente cualitativo, al procurar analizar el problema planteado en materia de Contratación Estatal en el contexto colombiano, en lo que tiene que ver con la modalidad de Contratación Directa a partir de aportes teóricos y evidencia documental. La situación estudiada se enmarca en una relación directa entre el Derecho como sistema normativo y la praxis jurídica colombiana, para el caso en concreto, con las formas de contratar que la ley ofrece para que las entidades estatales puedan contratar en función de cumplir sus fines.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|
|  | ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO | Código: F-PI-028 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 3 de 16 |

La investigación busca hacer confrontaciones entre la normativa vigente y la práctica jurídica en lo relacionado con la Contratación Estatal en Colombia en el tema específico de la Contratación Directa como modalidad de selección del contratista y la forma como ella está siendo manejada por las entidades públicas y su viabilidad, teniendo presente que ella puede afectar el principio de igualdad y la participación abierta de oferentes. Elaborando un análisis crítico frente a dicha problemática.

El estudio como tal brinda precisiones conceptuales, aspectos normativos, exploración e interpretación de casos concretos y material bibliográfico, así como también, análisis críticos en torno al tema de la Contratación Directa y las implicaciones de su exagerada utilización en la Contratación Estatal en Colombia.

El presente artículo se convierte en una estrategia de comunicación para dar a conocer los aportes arrojados por la investigación. Este contemplará las

siguientes secciones: Antecedentes, Normativa, Principios de la Contratación Estatal, definición y características de la Contratación Directa, Implicaciones del uso excesivo de la Contratación Directa y, finalmente, se esbozarán conclusiones y recomendaciones fruto del presente trabajo.

2. ANTECEDENTES

Colombia ha sido un Estado con muchas problemáticas sociales históricamente hablando, entre ellos, uno de los problemas más notorio que ha traído consigo consecuencias tales como la agudización de la desigualdad y el lento desarrollo social y económico del país, ha sido la corrupción. Cortés & Herrera (2009) definen la corrupción como “el mal uso del poder público (gubernamental) para conseguir una ventaja ilegítima, generalmente secreta y privada, con beneficios económicos o políticos” (p.21).

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|
|  | ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO | Código: F-PI-028 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 4 de 16 |

El fenómeno de la corrupción puede tener muchas génesis, pero para el presente trabajo investigativo se ha tenido en cuenta a la Contratación Estatal como una de las causas que la provocan, por lo que hay que entrar a analizar la forma en que influye la legislación vigente y, más concretamente, la Contratación Directa como modalidad de selección del contratista en posibilitar la Contratación Pública desvirtuando la participación directa y la igualdad de oportunidades, con posibilidad de que ello desemboque en corrupción e inequidad en las posibilidades que tienen diversos oferentes de contratar con el Estado, igualmente, se toma como referencia el aporte proporcionado por Gorbaneff (citado por Parra, 2012) quien plantea que la Contratación en Colombia es conflictiva, además de ser poco eficiente y eficaz.

Al hacer un rastreo bibliográfico sobre la contratación directa, se hallan puntos de referencia substanciales a saber: en el año 2007 es publicada la ley 1150 la cual realizó diferentes modificaciones a las

normas en materia contractual, buscando con ello, eficiencia y una mayor transparencia en la contratación estatal. Dicha ley, al igual que la ley 80 de 1993 reglamentadas, en la actualidad, por el decreto 1510 de 2013, redefiniendo aspectos relacionados con las modalidades de selección del contratista, con la selección objetiva y con la publicidad en esta materia, buscando mejorar los procesos contractuales y hacerlos más transparentes a la luz pública. De esta manera, los funcionarios públicos se pueden ver “envueltos en violaciones a la normativa administrativa, disciplinaria, fiscal e incluso penal” (Cortés & Herrera, 2009, p.24). Sin embargo, en Colombia se siguen presentando altos índices de corrupción y, además, como se presenta a continuación, es evidente que se utiliza la Contratación Estatal y la Modalidad de la Contratación Directa para ello. El estudio realizado hizo un rastreo de artículos de prensa que permite observar que en Colombia tiene un problema con la Contratación Pública, estos informes muestran que en promedio el 19% de los recursos ejecutados

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|
|  | ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO | Código: F-PI-028 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 5 de 16 |

mediante la contratación son objeto de una intervención inadecuada por sujetos no éticos (Con la contratación directa, aumenta el riesgo de corrupción. 2013, 17 de marzo. COLPRENSA El Universal).

La Contraloría General de la República en conjunto con la Procuraduría General de la Nación y la Auditoría General de la República publicaron en el año 2011 una circular conjunta donde recuerdan que la Contratación Directa debe garantizar en su aplicación los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la ley 80 de 1993, pues reitera lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-949 de 2001 en cuanto a la utilización de la Contratación Directa no implica excluir los principios que darían garantía a la hora de escoger el oferente que más le convenga al Estado, buscando la aplicación práctica de la igualdad de oportunidades.

Con la entrada en vigencia de la ley 1150 de 2007 se buscó introducir medidas

que arraigaran el principio de transparencia contenido en la ley 80. Según dicha norma, la Contratación Directa debe ser un mecanismo excepcional, pues solo puede ser utilizado en los casos que la ley explícitamente señala. La Contratación Directa no debe desvirtuar los fines del Estado colombiano que se encuentra fundamentado en la prevalencia del interés general, por ello, “las entidades estatales en los procesos de selección de contratistas deben buscar el ofrecimiento más beneficioso para la entidad y motivado por razones de índole objetivas, evitando las discrecionalidades de los funcionarios encargados de la contratación” (Martínez & González, 2014, p. 92).

De esta manera, se puede concluir que algunos artículos de la ley 80 están facultando a la administración para desviar el fin de la modalidad de la contratación directa, al vulnerarse de manera amplia los principios de igualdad y transparencia, permitiéndose un camino amplio a la corrupción. Aspecto que se

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|
|  | ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO | Código: F-PI-028 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 6 de 16 |

puede sustentar según el siguiente dato: la Contratación Directa superó el 95% de los contratos estatales firmados por los siguientes departamentos: Boyacá, Risaralda, Nariño, Magdalena y Casanare para el año 2013, según un informe periodístico de El Tiempo del 23 de abril de 2013, además, en muchas alcaldías del país no se presentaron casos de contratación pública a través de la modalidad de licitación pública, según informa el mismo artículo. Estos datos muestran la falta de aplicación del principio de igualdad y, por ende, el principio de transparencia, pues este procura que en el proceso de contratación estatal se realice una escogencia objetiva de las propuestas que le sean más favorables a la entidad.

3. **NORMATIVA**

La legislación en materia contractual en lo referente al Derecho Público está enmarcada en el actual estatuto contractual compuesto por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de

2011, el decreto 19 de 2012 y el decreto reglamentario 1082 de 2015.

Partiendo entonces de la normativa colombiana que rige en materia contractual tenemos como marco normativo primero a los Fundamentos constitucionales, estos contenidos, como ya se mencionó, en el artículo 2 de la Carta Magna colombiana y que se sustentan en la prevalencia del interés general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Además de esto, el artículo 209 expresa los principios que rigen la actividad administrativa, estos son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Aunque se hace la salvedad que aparte de estos principios, la contratación estatal también se basa en los principios de transparencia, responsabilidad, economía, selección objetiva, buena fe, autonomía de la voluntad y planeación; principios que se encuentran en los artículos del 25 al 30 de la respectiva ley 80 de 1993.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|
|  | ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO | Código: F-PI-028 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 7 de 16 |

Con respecto a los principios, Cortés y Herrera (2009) esbozan como la ley busca conservar la acción administrativa dentro del modelo de la rectitud a través del acatamiento de los principios de la Contratación Pública como los ya mencionados para que, con ello, dicha actividad contractual del Estado esté alejada de intereses particulares y del favorecimiento de ciertas personas.

4. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Es pertinente definir algunos principios que rigen la Contratación Estatal en Colombia, aclarando que estos se definen y se clarifican conceptualmente en razón de su conveniencia para el presente trabajo. Los principios a tratar son: Transparencia, Selección objetiva, Igualdad, Publicidad, Libre Concurrencia, Imparcialidad y moralidad.

4.1 Transparencia:

Este principio radica en que la Administración Pública debe efectuar de manera pública todos los actos

relacionados con la Contratación Estatal y de esta manera también realizar una escogencia objetiva de la propuesta más favorable, es decir, seleccionar, de manera neutral y objetiva, al oferente que brinde mayores beneficios a la administración.

4.2 Selección Objetiva:

Básicamente este principio busca que el sector público elija de manera objetiva la oferta más favorable a partir de un procedimiento de evaluación imparcial, buscando con ello cumplir los fines de la contratación estatal.

4.3 Igualdad:

Con la aplicación de este principio se busca que todos los proponentes interesados en un determinado contrato que convoque la administración, éstos reciban un trato idéntico respecto a las pretensiones y exigencias que plantee la entidad contratante en la etapa del pliego de condiciones, así mismo que se valore bajo las mismas condiciones las ofertas realizadas por los mismos, sin que se

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|
|  | ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO | Código: F-PI-028 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 8 de 16 |

llegue a presentar la exclusión de ninguno de los oferentes.

4.4 Publicidad:

La finalidad de este principio radica en que se hagan públicos todos los actos que realiza la entidad pública en materia contractual, permitiendo el control tanto por parte de los oferentes participantes como también de la comunidad en general como veedora de las actividades que realiza la administración pública.

4.5 Libre Concurrencia:

Consiste en permitir que un mayor número de sujetos en igualdad de condiciones consigan participar de los procesos de selección en la contratación pública, buscando obtener la mejor oferta para la entidad. Este principio no se aplica en el caso de la Contratación Directa, pues esta modalidad no exige la participación de un número plural de oferentes.

4.6 Imparcialidad:

Este principio busca que las personas competentes asignadas por el Estado para contratar actúen sin ningún tipo de discriminación en el proceso de selección del contratista. Todo ello en razón de no afectar los procesos con motivaciones o intereses de carácter subjetivo.

4.7 Moralidad:

Este principio procura que las actuaciones de los servidores públicos estén regidas por la ley y la ética, es decir, que estos actúen con rectitud, con honestidad, con probidad en las diferentes actuaciones administrativas que realizan en razón de su cargo.

5. LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SUS CARACTERÍSTICAS

En este acápite se hará una definición concreta de la Contratación Directa, se observarán sus características y se hará mención al concepto de Urgencia Manifiesta.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|
|  | ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO | Código: F-PI-028 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 9 de 16 |

5.1 Definición:

La Contratación Directa se define como una modalidad de selección del contratista “donde las entidades estatales conservan la potestad de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato” (Sánchez, 2007, p.17).

La Contratación Directa, según la ley 1150 de 2007, se aplica en los siguientes casos: Urgencia manifiesta; contratación de empréstitos; Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos; la contratación de bienes y servicios en el sector Defensa que necesiten reserva para su adquisición; los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las

modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público; cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; el arrendamiento o adquisición de inmuebles; la contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición. (Esta última causal fue adicionado por el artículo 125 de la ley 1753 de 2015).

5.2 Características:

La Contratación Directa no requiere convocatoria pública. Sin embargo, ello no indica que la entidad se aleje de los principios de la contratación estatal, por lo que se requiere garantizar la selección objetiva del contratista. También, cabe aclarar, que se requiere la realización de estudios previos, aspecto que se exceptúa cuando la causal invocada es la urgencia manifiesta

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|
|  | ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO | Código: F-PI-028 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 10 de 16 |

(Literal F del artículo 24 de la ley 80 de 1993).

En la contratación directa la entidad pública debe, igualmente, expedir acto administrativo donde justifique claramente la razón por la que utiliza dicha modalidad según el artículo 73 del decreto 1510 de 2013.

En términos generales y a grandes rasgos se puede decir que el procedimiento de Contratación Directa es el siguiente: elaborar los estudios previos, expedir un certificado de disponibilidad presupuestal, elaborar el respectivo acto administrativo de justificación y suscribir el contrato como tal. Cabe aclarar, que “el procedimiento para llevar a cabo una contratación directa deberá encontrarse descrito en el manual de contratación de la respectiva entidad” (Sánchez, 2009, p.23).

5.3 Urgencia Manifiesta:

Por su condición especial, se considera importante tratar esta causal de la Contratación Directa de manera

específica. La Urgencia Manifiesta procede en los siguientes casos: primero, la continuidad del servicio requiere el suministro de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios en el futuro inmediato; segundo, cuando se dan condiciones propias de los Estados de Excepción; y tercero, cuando se busque superar situaciones de calamidad, desastres o fuerza mayor que requieran actuaciones de manera inmediata (Procuraduría General de la Nación, p.44). Cabe aclarar que, una vez celebrado el contrato estatal en razón de la urgencia manifiesta se debe remitir a la autoridad respectiva encargada de ejercer el control fiscal a la entidad una copia completa de la actuación.

6. IMPLICACIONES DEL USO EXCESIVO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

La Contratación Directa es una figura jurídica permitida y aplicable dentro del territorio colombiano, pero su uso exagerado genera cuestionamientos en torno a su viabilidad para garantizar la

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|
|  | ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO | Código: F-PI-028 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 11 de 16 |

igualdad y la participación abierta y, también, permite cuestionar la legislación que la regula y la praxis en la que normalmente se presenta. Así mismo, se deja entrever, en torno a dicha problemática, la posibilidad clara de que bajo esta modalidad se pueda incurrir en prácticas de corrupción, clientelismo y oportunismo político. La Contratación Directa no está siendo sometida a controles, por tanto se presta para incluir, en su aplicación, criterios subjetivos de los funcionarios, lo que incrementa el riesgo de corrupción al interior de las entidades estatales (Martínez y González, 2014).

Los datos encontrados y ya mencionados anteriormente, indican que la Contratación Estatal en Colombia puede conducir a un comportamiento oportunista por parte de ciertos servidores públicos así como también de ciertos oferentes. Esta modalidad puede ser utilizada como un mecanismo legal para que ciertos “agentes corruptos” realicen contratación estatal guiados por sus propios intereses y dejando a un lado los

principios de objetividad y transparencia que deben caracterizar dicha contratación, a continuación se enuncian algunos datos que soportan lo planteado.

De esta manera, hay datos obtenidos de artículos de prensa que muestran como ha sido la contratación directa en los últimos años. Así, las estadísticas contractuales del año 2012 en Colombia, según el artículo: “Con la Contratación Directa, aumenta el riesgo de corrupción” (COLPRENSA, 2013), la Contratación del Estado colombiano llegó a los 52 billones de pesos, de los cuales, el 41,3% fue contratado bajo la modalidad de la Contratación Directa, lo que da pie para pensar en la vulnerabilidad que tiene el sector oficial de caer en prácticas de corrupción a la hora de realizar la contratación. Según el informe brindado por la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales, casi la mitad de las contrataciones que realizan las entidades públicas territoriales se hace mediante la modalidad de Contratación Directa. Un ejemplo de esto se presenta en el

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|
|  | ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO | Código: F-PI-028 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 12 de 16 |

municipio de Medellín, que para dicho año la Contratación Directa fue equivalente al 82,1% del total de contrataciones. Si bien, con estos datos no se puede hablar de una correlación directa entre Contratación Directa y Corrupción, si es alarmante la situación, tanto así, que por solo mencionar un ejemplo, para el 2011 según el artículo “Los seis huecos de la Contratación en Colombia” de la revista Portafolio comenta que de un total de 20 urgencias manifiestas, se encontraron irregularidades en nueve de ellas.

Los informes de prensa dan a entender el uso inadecuado de la modalidad de selección que es objeto de análisis en el presente artículo, tanto así, que analistas FEDESARROLLO, consideran que en promedio el 19% de los recursos ejecutados mediante la contratación son objeto de una intervención inadecuada por sujetos no éticos.

De esta forma, se puede decir que existen razones para analizar la viabilidad de la Contratación Directa como

modalidad de selección del contratista en materia de Contratación Pública, ello por las condiciones del uso desmedido en que esta se ha venido aplicando en Colombia, dejando a un lado la licitación pública que debería ser la regla general en lo referente a la Contratación Estatal. El uso en exceso de la Contratación Directa por parte de las Entidades Públicas hace que se desvirtúen algunos de los principios que rigen la contratación en el sector estatal. Ejemplo de estos principios son el de igualdad y el de participación, que son de preponderancia en el Derecho Público y que ya fueron tratados anteriormente.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Actualmente se puede hablar de un uso desproporcionado de la Contratación Directa según las estadísticas y datos suministrados en el presente artículo. Ahora bien, esta modalidad es un mecanismo legal que se encuentra vigente para que el Estado colombiano contrate pero solo en las circunstancias que la

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|
|  | ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO | Código: F-PI-028 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 13 de 16 |

norma lo indique a través de sus entidades o funcionarios. En muchos casos se le da a está un trato diferente, bien sea, por actos propios de corrupción o bien, por evadir un procedimiento complejo, como sería, por ejemplo, el de la Licitación Pública.

La modalidad de contratación directa en Colombia aumentó notoriamente su uso dejando de lado el resto de las modalidades y, especialmente, ha conducido a una disminución en la utilización de la licitación pública que, como bien se ha mencionado, es la regla general y debe ser el modelo prototípico en materia de contratación estatal buscando, con ello, preservar los diferentes principios que rigen esta materia, como lo son los principios de transparencia, igualdad, publicidad, selección objetiva, entre otros. Este hecho produce inseguridad y aumenta la debilidad del sector público, donde posiblemente se puedan dar prácticas de corrupción, siendo este un problema que ha sido, prácticamente, imposible de controlar por parte del Estado, a pesar de

los diferentes mecanismos propuestos para combatir dicho problema.

Se pretende que el presente artículo contribuya a ampliar el acumulado teórico en materia de Contratación Estatal, así como sensibilizar en el uso de la modalidad de Contratación Directa en Colombia, con el fin de aplicarla, garantizándoles la oportunidad a diversos contratistas y se utilice esta en los casos estrictamente necesarios, evitando con ello, índices de corrupción, de clientelismo y de oportunismo. La sensibilización debe aplicarse a través de charlas, capacitaciones y seguimiento regular de las actividades que realizan los servidores públicos en materia contractual. Además, la formación ciudadana para que existan veedores que garanticen la correcta aplicación de la contratación estatal.

De esta manera, se pretende promover procesos precontractuales y contractuales fundados en principios constitucionales y legales, en la justicia, la equidad, la transparencia, la igualdad de

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|
|  | ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO | Código: F-PI-028 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 14 de 16 |

oportunidades, imparcialidad, moralidad y la selección objetiva; sin afectar los demás principios como lo son: eficiencia, eficacia, celeridad y economía; en razón de sus funciones.

Igualmente, se espera que en el futuro se regule y reglamente más la Contratación Directa, limitando y haciendo más específico su uso, sin que con ello se busque complejizar la contratación estatal, sino por el contrario, restringir el exceso de su utilización y buscar mecanismos que promuevan cada vez más la transparencia, la igualdad de oportunidades y la participación abierta. Así conseguir que la Contratación Directa sea una modalidad viable de utilizar en la Contratación Estatal en Colombia.

8. REFERENCIAS

Con la contratación directa, aumenta el riesgo de corrupción (2013, 17 de marzo). COLPRENSA El Universal. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/politica/con-la-contratacion-directa-aumenta-el-riesgo-de-corrupcion-112599>

Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y Procuraduría General de la Nación. (2011). Circular Conjunta 014. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=42991>

Corte Constitucional (2001). Bogotá D.C. Sentencia C 949. Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.

Cortés, F. & Herrera, C. (2009). Contratación Administrativa y Corrupción en Colombia. Escuela Superior de Administración Pública, Bogotá, Colombia.

Los seis huecos de la Contratación Pública (2011, 2 de Junio). Portafolio. Recuperado de <http://www.portafolio.co/economia/los-seis-huecos-la-contratacion-publica>

Martínez, D. & González, E. (2014). El Principio de la Transparencia en la Contratación Estatal. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia.

Parra, Daniel Felipe (2012, 14 de Diciembre). Contratación Pública en Colombia: campo propicio para la Corrupción. Racionalidad Ltda. Recuperado de: <https://racionalidadltda.wordpress.com/2012/12/14/contratacion-publica-en-colombia-campo-propicio-para-la-corrupcion/>

Procuraduría General de la Nación. Manual de Contratación. Bogotá.

República de Colombia. Ley 80 de 1993.

República de Colombia. Ley 1150 de 2007.

| | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|
|  | ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO | Código: F-PI-028 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 15 de 16 |

Sánchez Castro, Manuel (2009). Modalidad de Contratación Directa. Bogotá: MSC Abogados consultores y asociados Ltda.

C.V.:

Yuli Gisela Vanegas Franco: Estudiante de último año de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado. Técnica en secretariado ejecutivo. Asistente del diplomado en profundidad de Contratación Estatal y coautora del presente artículo.

Víctor Esleider Ríos Ochoa: Licenciado en Educación con énfasis en Ciencias Sociales. Estudiante de último año de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado. Docente de básica y media en el área de Ciencias Sociales. Asistente del diplomado en profundidad de Contratación Estatal y coautor del presente artículo.

**ARTICULO DEL TRABAJO DE
GRADO**

Código: F-PI-03

Versión: 01

Página 16 de 16